**Aportes para el Relator Especial Sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias O Arbitrarias, señor Morris Tidball-Binz, en el marco de la Resolución 44/5 (A/HRC/RES/44/5) del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.**

Las presentes contribuciones han sido elaboradas por la Dirección Nacional de Protección de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

**Medidas adoptadas en la matercaia por el Estado de Argentina**

1. **Ley N°26.791 de reforma del Código Penal en su artículo 80: incorporación de la figura de “femicidio”, entre otras.**

Incorpora al artículo 80 del Código Penal Argentino como figura agravada que conlleva pena de reclusión o prisión perpetua al que matare: “… a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia” (inc. 1°) y “…, al que matare: … por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”.

Luego incorpora dos causales más de homicidio agravado al art. 80 del Código Penal, a saber: “… al que matare: … a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género” (inc. 11) y “… al que matare: … con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>

1. **Decreto N°123/2021 - CONSEJO FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL ABORDAJE DE FEMICIDIOS, TRAVESTICIDIOS Y TRANSFEMIDICIOS**

Crea el CONSEJO FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL ABORDAJE DE FEMICIDIOS, TRAVESTICIDIOS Y TRANSFEMICIDIOS en el ámbito del PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS EXTREMAS POR MOTIVOS DE GÉNERO creado por la Resolución Conjunta de los MINISTERIOS DE SEGURIDAD, de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 3/20 y le otorga la misión de establecer un ámbito de trabajo interinstitucional que garantice un abordaje integral, eficaz y articulado por parte de los distintos organismos involucrados del Estado Nacional, de las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en materia de prevención, investigación, sanción, asistencia y reparación de los femicidios, travesticidios y transfemicidios y de otras violencias extremas.

<https://oig.cepal.org/sites/default/files/2021_decreto_1232021_arg.pdf>

1. **OBSERVATORIO NACIONAL DE CRÍMENES DE ODIO LGBT.**

**Fue creado por la DEFENSORÍA LGBT dependiente del INSTITUTO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y en articulación con la FEDERACIÓN ARGENTINA LGBT+ (organismo no gubernamental) y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, en mayo de 2016.**

El Observatorio releva casos tomando fuentes periodísticas y de representaciones en territorio que permiten colectar información de las 24 provincias argentinas.

Informe anual 2023 del Observatorio:

<https://drive.google.com/file/d/1MxCDJPPKscZFjIRkHmOng8VYotsUvt--/view>

1. **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA – DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Estado Nacional). COMISIÓN SOBRE TEMÁTICAS DE GÉNERO.**

La COMISIÓN SOBRE TEMÁTICAS DE GÉNERO fue creada el 14 de agosto de 2007 ([Resolución D.G.N. Nº 1154/07](https://www.mpd.gov.ar/pdf/RES%201154_2007.PDF)), con la misión de favorecer la implementación de estrategias de defensa con perspectiva de género, en particular en los casos vinculados a mujeres víctimas de violencia o en conflicto de la ley penal.

En marzo de 2016, y a instancias de la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN luego de una exitosa gestión judicial en un proceso de *habeas corpus,* se adoptó una GUÍA DE PROCEDIMIENTOS DE “VISU MÉDICO” Y DE “CONTROL Y REGISTRO” DE PERSONAS TRANS EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO CENTRAL DEL ALCAIDÍAS”

<https://www.mpd.gov.ar/pdf/4.%20Acta%20y%20gu%C3%ADa%20definitiva.pdf>

1. **EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL – PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, creó la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)**

La UFEM fue creada por Resolución PGN N°1960/15, a fin de seleccionar y desplegar estrategias de investigación sobre los fenómenos criminales atravesados por las diferentes clases de violencia contra las mujeres y, al mismo tiempo, trabajar sobre los modos en que sus distintas manifestaciones afectan a otros grupos en situación de vulnerabilidad por razón de su orientación sexual e identidad de género.

En 2021 el Ministerio Público Fiscal publicó las Pautas para investigación de casos de desaparición de mujeres y población LGTBIQ+, que involucraba la participación de la UFEM, Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, y la PROTEX, Procuraduría de Trata y Explotación de Personas.

<https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2021/11/Pautas_investigaci%C3%B3n_casos_desapariciones_mujeres_y_poblaci%C3%B3n_LGTBIQ.pdf>

1. **Ley N°23.592 sobre actos discriminatorios**

Adopta medidas para dejar sin efecto un acto discriminatorio –al que define-, cesar en su realización y reparar el daño moral y material ocasionado; agrava penas para delitos cometidos por motivos de discriminación y consagra una figura penal aplicable a quienes tomen participación en organizaciones o realicen propagandas basadas en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color que tengan por objeto justificar o promover la discriminación racial o religiosa.

1. **Ley N°24.417 de Protección contra la Violencia Familiar**

Establece un procedimiento ante la Justicia que permita denunciar por casos de lesiones o maltrato físico o psíquico de parte de integrantes del grupo familiar donde se pone en marcha una intervención inmediata de un cuerpo de peritos profesionales para fundamentar la adopción de medidas inmediatas de protección.

1. **Ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**

Es una ley que recoge los contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño y les procura herramientas de aplicación práctica.

1. **Ley N° 26.150 del Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI)**

Sancionada: octubre 4 de 2006. La ley establece que todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos de todo el país.

Crea el PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL para cumplir con la Ley N° 25.673 de creación del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACIÓN RESPONSABLE; entre otras. Entre los objetivos del PROGRAMA está la promoción de actitudes responsables ante la sexualidad (art. 3°, inc. c) y procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres (art. 3°, inc. e).

1. **Ley N°26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (modificada por Ley N° 26.842).**

Crea figuras penales y consagra un conjunto de derechos para las víctimas, como recibir información, recibir alojamiento apropiado y manutención, asistencia profesional y protección.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/texact.htm>

1. **Ley N°26.485 de Protección Integral a las Mujeres (modificada por Ley N° 27.533 y 27.736)**

Esta ley introduce una definición circunstanciada del concepto de violencia contra la mujer según las siguientes categorías: violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y simbólica y define también modalidades de violencia identificando como tales a: la violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática.

Consagra el deber de los tres (3) poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) de adoptar medidas para lograr el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre varones y mujeres.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/texact.htm>

1. **Decreto reglamentario 936/2011 de Erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual**

Prohíbe en todo el territorio nacional y en el marco de lo que dispone la Ley N°26.485 de Protección Integral a las Mujeres, la publicación de avisos que promuevan la oferta sexual y crea a tal efecto una oficina de monitoreo en el ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184133/norma.htm>

**13) Ley N° 26.618 de matrimonio igualitario. Sancionada: Julio 15 de 2010**

Consagra el matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm>

1. **Ley N°26.743 de Identidad de Género**

Consagra para toda persona el derecho a la identidad de género entendida como la vivencia interna e individual del género tal como la persona lo siente. También consagra el derecho a su libre desarrollo conforme a su identidad de género, así como el derecho de la persona a ser tratada de acuerdo a su identidad de género.

Establece que cualquier persona mayor de edad puede solicitar la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen en sus documentos de identidad y un régimen especial para personas menores de edad.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

**15) Ley N°27.372 de derechos y garantías de las personas y víctimas de delitos.**

Reconoce el derecho de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos a asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación celeridad, entre otros y establece un dispositivo de actuación para tal fin bajo los principios de: rápida intervención, enfoque diferencial y no revictimización.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276819/norma.htm>

**16) Ley N° 27.452 de Régimen de reparación económica para las niñas, niños y adolescentes - "Ley Brisa"**

Crea un régimen de reparación económica para niñas, niños y adolescentes para el caso de que su progenitor o progenitor afín hubiera sido procesado y/o condenado como penalmente responsable del homicidio de su progenitora o cuando cualquiera de sus progenitores o progenitores afines hubieran fallecido por causa de violencia intrafamiliar o violencia de género, entre otros casos.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/312717/norma.htm>

1. **Ley N°27.499 de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integra los tres poderes del Estado - "Ley Micaela"**

Establece una capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>

1. **Ley N°27.501 modificatoria de Ley N°26.485. Incorporación como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero**

<https://oig.cepal.org/sites/default/files/2019_arg_ley27501.pdf>

1. **Decreto N°734/2020 - Programa de apoyo y acompañamiento a personas en situación de riesgo por violencia por razones de género – Acompañar**

Crea el “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR), en el ámbito del entonces MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y personas LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinado a cubrir los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/341971/norma.htm>

1. **Ley N°27.636 de promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero "Diana Sacayán - Lohana Berkins"**

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero. La ley procura cumplir con obligaciones de derecho internacional en materia de igualdad y no discriminación para asegurar a las personas travestis, transexuales y transgénero el ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales, las recomendaciones específicas establecidas en los Principios de Yogyakarta, la Opinión Consultiva N° 24 de la CORTE INTERMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y la Ley N° 26.743, de identidad de género.

Establece un cupo no inferior al 1% en los tres (3) poderes del Estado Nacional que deben ser ocupados por personas travestis, transexuales y transgénero.